



**MONTOS  
DISPONIBLES  
DEL CUPO DE  
EXPORTACIÓN  
DE AZÚCAR  
REFINADA**



**SEMANA 29**  
**JULIO 2023**



# ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



## **OAM Agentes Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

[buzon@oam.com.mx](mailto:buzon@oam.com.mx)

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,  
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,  
B.C. México.

## EN PORTADA:

**AVISO POR EL  
QUE SE  
COMUNICAN LOS  
MONTOS  
DISPONIBLES DEL  
CUPO DE  
EXPORTACIÓN DE  
AZÚCAR  
REFINADA,  
CORRESPONDIENTES AL CICLO  
AZUCARERO  
2022-2023**

## PÁGINA

**3**

**4**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA  
ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTEGRAL Y  
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN  
TRANSPACÍFICO, PARA BRUNÉI DARUSSALAM**

**7**

**TASA APLICABLE DEL IGI PARA LAS MERCANCÍAS  
ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR  
MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE,  
JAPÓN, Y MAS..**

# **Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023**

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, pone a disposición de los Ingenios o los grupos o consorcios azucareros interesados la cantidad de 3,883.606 toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada nacional para su asignación para exportación a los Estados Unidos de América.

Los interesados (grupos o consorcios azucareros), deberán presentar su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los Estados Unidos de América durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE).

Dichas solicitudes deberán presentarse en términos de lo dispuesto en el Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, o a través del correo electrónico [dgce.azucar@economia.gob.mx](mailto:dgce.azucar@economia.gob.mx).

**Fuente:**  
**DOF 12/07/2023**

# Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para Brunéi Darussalam

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para Brunéi Darussalam.

**ÚNICO** . El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entrará en vigor para Brunéi Darussalam el doce de julio de dos mil veintitrés.

NOTA: Hasta el momento no se tiene conocimiento de que Brunéi Darussalam vaya a requerir certificación emitida por una autoridad competente (conforme al anexo 3-A párrafo 5, del TIPAT), por lo que, se aplicará certificación "libre", en términos de lo dispuesto en el Art. 3.20 párrafo 1 del tratado.

**Fuente:**

**DOF 12/07/2023**

**CAAAREM G-0150/2023**



# **Tasa Aplicable del IGI para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, y mas..**

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

### **ANTECEDENTE:**

El pasado 05 de septiembre de 2022, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación que regirá la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

Por lo que resulta necesario dar a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Brunéi.

En este sentido en la publicación del día de hoy 12 de julio del presente año, solamente se reforma el Acuerdo en actualización de la denominación para Brunéi. Por lo anterior los mecanismos y las condiciones arancelarias que regirán la importación de las mercancías no sufren cambio respecto del Acuerdo de 2022.

# NACIONAL

Se reforma el Apéndice I del presente acuerdo por lo que se da a conocer la Tasa Aplicable del IGI para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicada el (05/09/2022), para mercancías excluidas que presentan el código EXCL, como lo son la leche en polvo, leche evaporada, leche condensada, mantequilla (manteca), queso de cualquier tipo rallado o en polvo, azúcar, por mencionar algunos.

"APÉNDICE I

Fración Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 5%, en peso.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 5% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0401.60.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL	CAU,BR,CA,MY,NZ,SG
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Marbo, Samsø, Estrom, Itálico, Kärnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
1701.12.05	De remolacha.	EXCL	AAU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL	AAU
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL	AAU
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL	AAU
1701.99.99	Los demás.	EXCL	AAU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL	AAU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL	AAU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL	CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL	AAU

NOTA: La desgravación establecida en el tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de Importación.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0151/2023

## RESOLUCIÓN de Inicio a cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados

Con fecha 14 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	- Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7315	-Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7315.82	- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
Fracción 7315.82.91	- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
NICO 02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.
NICO 99	Las demás.

**La unidad de medida para las operaciones comerciales es el kilogramo; aunque también se utilizan tinas o costales de 50 kilogramos.**

# NACIONAL

---

Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 2 y 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

**Fuente:**

**DOF 14/07/2023**



Comprometidos con  
**EVOLUCIONAR**  
tu negocio a través del  
Comercio Exterior



### **MEXICALI**

**(686) 566 9430 al 34**

Blvd. Abelardo L. Rodríguez  
876, Col. Calles, Mexicali,  
Baja California, C.P. 21600.

### **TIJUANA**

**(664) 647 5010**

Blvd. Bellas Artes 17686  
INT 33, Fracc. Garita de  
Otay, Tijuana, Baja  
California, C.P. 22509.

### **ENSENADA**

**(646) 156 5086**

Blvd. Teniente Azueta  
329-5, Zona Centro,  
Ensenada, Baja California,  
C.P. 22800.

### **CALEXICO**

**+1 (760) 357 6606**

531 Clara Nofal Rd. Suite  
200, 92231, Calexico,  
California, USA.

### **SAN DIEGO**

**(663) 104-02-76**

1701 Landmark Rd,  
92154, San Diego,  
California, USA.

### **MANZANILLO**

**(314) 336 7700**

Av. Manzanillo 57 Local 2,  
Col. Guadalupe Victoria,  
Manzanillo, Colima, C.P.  
28869.

### **LAREDO**

**+1 (956) 282 9890**

9001 San Mateo Dr.,  
78045, Laredo, Texas,  
USA.

### **NUEVO LAREDO**

**(867) 137 5909**

C. Maclovio Herrera 2103,  
Altos Local 3, Ojo Caliente,  
Nuevo Laredo, Tamaulipas  
C.P. 88040.



**BUZÓN DE  
SUGERENCIAS**

**atencion@oam.com.mx**

